

Secretaría de Hacienda



Medellín, 10/12/2019

Señor:

**CRISTIAN ANDRÉS MOSQUERA MANCO**

Apoderado

C.P 283.485 del C.S de la Judicatura

Calle1 # 15-25 Barrio Guayabal-Cristo Rey

Teléfono: 3116117211

Medellín-Antioquia

**Asunto:** Respuesta a petición con radicado 2019010465740 del 02 de diciembre de 2019.

En respuesta a su petición, relacionada con el vehículo de placas **HZE046**, la Dirección de Rentas Departamentales le informa que según consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT; el señor **ELCIO DE JESUS RAMÍREZ** se encuentra registrado como propietario del vehículo en mención y la matrícula de este se encuentra **ACTIVA** por lo cual y de acuerdo a lo estipulado en los artículos 182 y 183 de la Ordenanza 29 del 31 de Agosto de 2017, el señor **ELCIO** es el sujeto pasivo de la obligación frente a la cual este departamento le hace referencia, y esto a su vez constituye hecho generador del cobro por la propiedad registrada del vehículo; por esto, **no hay razón jurídica para realizar la condonación o anulación de los efectos jurídicos pecuniarios de la obligación tributaria** sobre las cuales el Departamento de Antioquia es acreedor y usted, responsable inscrita de la obligación.

Ahora bien, la fiscalización del Impuesto sobre Vehículos se realiza con la información procedente de los Organismos de Tránsito y Transporte; quienes se configuran como entidades competentes para modificar la información del Parque Automotor Nacional. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 199 del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia (Ordenanza 29 del 31 de agosto de 2017);

**“ARTÍCULO 199. BASE DE DATOS.** Las oficinas pertenecientes a los municipios del Departamento de Antioquia, deberán suministrar la información completa de los registros de los vehículos de su jurisdicción. Así mismo están obligados a informar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a la Dirección de Rentas, todas las novedades relacionada con este impuesto.

El reporte de la información deberá contener los siguientes datos:

- a. Nombre e identificación del propietario o poseedor del vehículo
- b. Dirección completa del propietario inscrito
- c. Número de placa
- d. Marca del vehículo
- e. Línea
- f. Cilindraje
- g. Modelo





**Novedad (Traspaso, cancelaciones, re matrículas, radicaciones, cambio de servicio, cambio de carrocería, matrículas iniciales, blindaje) ...**

Este documento es una copia impresa de los datos que se encuentran en el sistema de información de tránsito de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia.

Placa	H21076	Estado	ACTIVO
Modelo	942676	Categoría	AUTOMOVIL
Tipología	Particular	Color	
Marca	RENAULT	Modelo	R 4
Año	1983	Color	VERDE
Matrícula	44845	Matrícula Nacional	510041990
Matrícula Inicial	6544745	Matrícula Inicial	41815
Modelo	1190	Modelo	SEDAN
Combustible	GASOLINA	Combustible	25-10-1983
Blindaje	SIRIA FLETTO BELLO	Blindaje	NO
Asientos	NO	Asientos	NO
Asientos	NO	Asientos	NO
Asientos	NO	Asientos	NO
Asientos	NO	Asientos	NO
Asientos	NO	Asientos	4

La anterior posición tiene sustento en la decisión de la sala séptima de revisión de la Corte Constitucional quienes en Sentencia T-489 del 20 de mayo de 2004, con ponencia del Magistrado Eduardo Montealegre Lyneth, se refieren a que independientemente de la existencia de denuncia ante autoridades competentes, la obligación tributaria solo cesa a partir de la cancelación de la licencia de tránsito. (las subrayas y cursivas no hacen parte del texto original)

Así mismo, y dado que Usted menciona como situación especial que "(...) **el vehículo automotor fue hurtado el día 19 de diciembre de 1995**", es importante recordar que el anterior Código Nacional de Tránsito –Decreto Ley 1344 de 1970-, también establecía unas causales de cancelación de la licencia de tránsito de un vehículo, las cuales se encontraban consignadas en el artículo 100 de dicha normativa así:

**"Artículo 100°.- La licencia de tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud del titular del mismo, por causa de su destrucción, PÉRDIDA o exportación, previa la comprobación del hecho por la competente autoridad."**





La norma antes citada fue modificada por el Decreto 1809 de 1990, por medio del cual se introdujeron reformas al Código Nacional de Tránsito Terrestre de la época, el ya citado Decreto Ley 1344 de 1970, en ésta ocasión, y respecto de la cancelación de la licencia de un vehículo automotor se estableció:

*“Artículo 91. La licencia de tránsito de un vehículo se **CANCELARÁ A SOLICITUD DEL TITULAR DE LA MISMA**, por causa de la destrucción total del vehículo, **POR PÉRDIDA DEFINITIVA**, exportación o reexportación del mismo, previa comprobación del hecho por la autoridad competente”.*

En este mismo orden de ideas, el Acuerdo 051 del 14 de octubre de 1993 expedido por el extinto Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, mediante el cual se reglamentó el Decreto Ley 1344 de 1970 –Código Nacional de Tránsito de la época-, estableció disposiciones en materia de tránsito terrestre automotor, y en lo referente a la cancelación de la licencia de tránsito de un vehículo automotor especificó:

*ARTICULO 97.- Para efectos de la cancelación de la licencia de tránsito de que trata el artículo 91 del Decreto Ley 1344 de 1970, se entiende por pérdida de un vehículo, cuando se pierde la tenencia y posesión de un vehículo automotor como consecuencia de un hurto.*

(...)

*PARAGRAFO.- A partir de la cancelación de la licencia de tránsito el vehículo automotor queda exonerado del pago de los impuestos de timbre y de circulación y tránsito. (las negritas y subrayas no pertenecen al texto original de la norma).*

Como viene de verse, es claro que la obligación para los propietarios de los vehículos automotores de realizar el trámite de cancelación de la licencia de tránsito cuando se está ante una de las causales que la ley establece para tal efecto, siempre ha estado consagrada en la normatividad colombiana, como quiera que dicho trámite se convierte en un requisito sin el cual no es posible cesar el cobro de las vigencias tributarias, al respecto debe recordarse que de conformidad con el artículo 142 de la Ley 488 de 1998, es **SUJETO PASIVO** del impuesto sobre vehículos automotores todo **propietario** de un vehículo gravado, siendo así, no registrar la pérdida de la posesión –por cualquier causa- impide que cesen las obligaciones tributarias derivadas de la propiedad del rodante.

También, le informamos que el derecho de dominio y la información del estado del vehículo solo cambiarán autorizado por el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el rodante; pues son éstos quienes conforme a la resolución 12379 de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte (Máxima autoridad nacional en materia de tránsito) se configuran como entidades competentes para modificar la información del parque automotor nacional.





La Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia le informa que, mientras el vehículo siga activo y a nombre del señor **ELCIO DE JESÚS**, tendrá que declarar y pagar su obligación tributaria en los términos que establece la Ley y bajo los plazos y fecha ya fijados.

Adicionalmente, se le informa que, en materia de condonación de Impuestos sobre Vehículos Automotores, la norma que regulaba el tema en el Departamento de Antioquia, era la Ordenanza 24 de 2012; sin embargo, dicha ordenanza estuvo vigente hasta el 18 de agosto de 2015.

Por lo anterior, y toda vez que la Ordenanza en comento no se encuentra vigente, esta Dependencia no tiene la facultad legal para aprobar su solicitud de condonación, dado que la misma fue realizada por fuera del término establecido para ello

Ahora bien, si considera que es inconsistente la información con la realidad jurídica del automotor; deberá dirigirse al organismo de tránsito como entidad competente y de haber lugar, sanee las inconsistencias presentadas y de paso, reporte la novedad a nuestra Dirección.

De igual manera, le comunicamos que es posible conciliar un acuerdo de pago, acercándose a la Tesorería General del Departamento, taquillas 4 y 5 en el primer piso de la Gobernación de Antioquia.

Cabe aclarar que la sanción mínima y los intereses moratorios se actualizan diariamente, por lo tanto, recomendamos que al momento de cancelar dicho saldo se generen las respectivas liquidaciones desde la página web: [www.vehiculosantioquia.com](http://www.vehiculosantioquia.com), en los puntos de atención de cada Secretaría de Tránsito o acercándose a la Central de Liquidaciones.

En estos términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

**PAULA ANDREA MUÑOZ VELASQUEZ**

Profesional Universitaria

Dirección de Rentas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	JHULLIANA GUERRA SERNA		04/12/2019



**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - GOBERNACION DE ANTIOQUIA - SECRETARIA GENERAL  
 Calle: 42 B No. 52 106 piso 12  
 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Código postal: 050015237  
 Envío: RA218406055CO

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: CRISTIAN ANDRES MOSQUERA MANCO  
 Dirección: CL 1132 BARRIO GUAYABAL CRITO REY  
 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Código postal: 050015237  
 Fecha admisión: 11/12/2019 09:52:01

**472**

**3333 000**

**CUMAYOS**

CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Centro Operativo: PO.MEDELLIN		Fecha Pre-Admisión: 11/12/2019 09:52:01	
Orden de servicio: 12956513		RA218406055CO			
<b>Remitente</b>		Nombre/ Razón Social: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - GOBERNACION DE ANTIOQUIA - SECRETARIA GENERAL		<b>Causal Devoluciones:</b>	
Dirección: Calle 42 B No. 52 106 piso 12		NIT/C.C.T.: 890900286		<input checked="" type="checkbox"/> RE Cofusado <input checked="" type="checkbox"/> ME No existe <input checked="" type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errónea	
Referencia: 856103		Teléfono: 3838111		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA		Depto: ANTIOQUIA		Firmado por y/o sello de quien recibe: C.C. Hora:	
<b>Destinatario</b>		Nombre/ Razón Social: CRISTIAN ANDRES MOSQUERA MANCO		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de:	
Dirección: CL 1 15 25 BARRIO GUAYABAL CRITO REY		Tel:		<input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do	
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA		Depto: ANTIOQUIA		Observaciones del cliente: No está en el solo calle	
<b>Valores</b>		Peso Físico(grs): 200		Dice Contener:	
Peso Volumétrico(grs): 0		Peso Facturado(grs): 200		Observaciones del cliente:	
Valor Declarado: \$0		Valor Flete: \$5.200		No está en el solo calle	
Costo de manejo: \$0		Valor Total: \$5.200			



Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co línea Nacional: 01 8000 8720 / tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte. Lic. de carga 0032200 del 20 de mayo de 2014/Min. TIC. Res. Mercadito Express 004877 de 9 septiembre del 2018. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratándose sus datos personales para probar la entrega del envío. Para quejas o reclamos: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Instrumentos: www.4-72.com.co